



RADICACIÓN: 080013110006-2010-00463-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAISSA DEL CARMEN ELJAIEK OLIER
DEMANDADO: ROBERTO RAFAEL GALLO ELJAIEK

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al demandante, a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto que este despacho ordenó mantener por el termino de 05 días en secretaría la demanda de la referencia para ser subsana sobre los yerros que se indicaron en auto que antecede de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, y la parte demandante dejo vencer este término, por ende, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P.-
2. ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYVI ESTHER PADILLA LOZANO
JUEZA

S.l.